



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : ARGEMIRO ROA MARTINEZ
Demandado : LUIS ANTONIO VARGAS LARA
Radicación : 2021-00893

Analizada la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía instaurada por **ARGEMIRO ROA MARTINEZ** actuando a través de apoderada judicial, en contra de **LUIS ANTONIO VARGAS LARA**, se observa que:

1. Debe allegar la letra de cambio que pretende ejecutar en el presente proceso.
2. Debe allegar la constancia de endoso que menciona en el hecho 5° de la demanda, que lo legitime para actuar en el presente proceso.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo definitivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**